

na y doce puntos en la segunda; sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Berril.—Rubricado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos sobre Seguros Sociales debemos declarar como declaramos que dicha Orden está ajustada a Derecho, absolviendo por ello a la Administración de la demanda contra ella formulada; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector III, de la zona regable de La Mancha (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 998/1963, de 2 de mayo, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del sector III de la zona regable de La Mancha (Ciudad Real).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de dicho Decreto,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del sector III de la zona regable de La Mancha (Ciudad Real), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I. Delimitación definitiva del sector y su superficie

La delimitación y superficie de este sector son las que se indican en el artículo primero del Decreto 998/1963, de 2 de mayo, que aprobó su Plan general de colonización.

II. Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del Plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

III. Orden y ritmo a que deben ajustarse los proyectos y la ejecución de las obras del Plan

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, directriz II, del Decreto 988/1963, de 2 de mayo, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

	Fechas límites	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
a) Obras de interés general		
I.—Líneas de alta tensión y centrales de transformación	En construcción	Septiembre 1965
II.—Camino de acceso al nuevo pueblo	En construcción	Terminado
III.—Abastecimiento de agua, alcantarillado, electrificación y urbanización del nuevo pueblo Herrera de la Mancha	Marzo 1965	Diciembre 1967
IV.—Edificios sociales en el nuevo pueblo de Herrera de la Mancha	Marzo 1965	Diciembre 1967
V.—Bosquetes de protección y plantaciones en el camino de acceso al pueblo y en las calles del mismo	Junio 1965	Marzo 1967
b) Obras de interés común		
I.—Pozos y sondeos, primera fase (subsectores 301, 304, 306 y 307)	En construcción	Diciembre 1964
II.—Pozos y sondeos, segunda fase (subsectores 302, 303, 305 y 308)	Diciembre 1968	Diciembre 1969
III.—Edificios e instalaciones de elevación en la primera fase	Diciembre 1964	Diciembre 1966
IV.—Edificios e instalaciones de elevación en la segunda fase	Diciembre 1969	Marzo 1971
V.—Redes de acequias, desagües y caminos de la primera fase	Marzo 1965	Marzo 1967
VI.—Redes de acequias, desagües y caminos de la segunda fase	Diciembre 1969	Marzo 1971
VII.—Plantaciones en desagües y caminos, primera fase	Marzo 1965	Marzo 1967
VIII.—Plantaciones en desagües y caminos, segunda fase	Diciembre 1969	Marzo 1971
c) Obras de interés agrícola privado		
I.—Acondicionamiento de tierras de la primera fase	Diciembre 1964	Marzo 1967
II.—Acondicionamiento de tierras de la segunda fase	Diciembre 1969	Marzo 1971
III.—Regueras y azarbes de último orden en la primera fase	Junio 1966	Junio 1968
IV.—Regueras y azarbes de último orden en la segunda fase	Diciembre 1970	Junio 1972
V.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos, primera fase	Marzo 1965	Diciembre 1967
VI.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos, segunda fase	Diciembre 1969	Junio 1972
d) Obras e instalaciones complementarias		
I.—Viviendas con locales para comercios y artesanías	Marzo 1965	Diciembre 1967

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Condado de Treviño, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Condado de Treviño, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Condado de Treviño, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Puerto de Bernedo al de la Chaparca y Oquina. Anchura, 12,00 metros.

Colada del Puerto de la Chaparca a Peñacerrada y Puerto de Osluna.

Colada del Puerto de Vitoria al Puerto de Bernedo.

Colada Camino de los Arrieros.

Colada de los Treviñeses.

La anchura de estas cuatro coladas es de 10,00 metros.

Colada de la Puebla de Arganzón a Treviño. Anchura, 8,00 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Engracia de Jaca, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Engracia de Jaca, provincia de Huesca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Engracia de Jaca, provincia de Huesca, por la que se declara existe la siguiente:

Cabañera Real de la Sierra de los Dos Ríos. Anchura, 50,00 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Génave, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Génave, provincia de Jaén, en el que, una vez modificado el proyecto, no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Génave, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Andalucía. Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Canaleja y Camino de Siles.

Vereda de la Sepultura del Tío Narro.

Vereda de la Fuente de los Pesebres.

Vereda del Collado de Cameros.

La anchura de estas cuatro veredas es de 20,89 metros.

Colada de la Peñuela. Anchura, 8,00 metros.

Colada de la Laguna. Anchura, 10,00 metros.

Colada del Camino de Siles a la Mancha. Anchura, 8,00 metros.

Colada de la Tejera. Anchura, 10,00 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero de los Pizorros.

Abrevadero de la Fuente de los Pesebres.

La dirección, longitud, recorrido y demás características de las expresadas vías, así como la situación, descripción y superficie de los descansaderos y abrevaderos son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Queda derogada la Real Orden de 31 de mayo de 1930 por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término de Génave.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.